

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIERCOLES Y VIERNES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Habiéndose recibido diversas peticiones y consultas de Asociaciones profesionales respecto a la posibilidad de que establecimientos mercantiles de distinta índole puedan abrir sus puertas el domingo 5 de Enero próximo, víspera de la festividad de los Reyes,

Este Ministerio ha resuelto recordar que las facultades para atender tales solicitudes corresponden, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 21 de Diciembre de 1928 y orden de 21 de igual mes de 1934, a los Jurados mixtos, y mientras dure la suspensión de plenos incumbe a la Delegación provincial de Trabajo, previo informe de los Presidentes de los Jurados mixtos correspondientes, la cual dispondrá que se remuneren las horas trabajadas el domingo como extraordinarias, sin perjuicio del descanso de compensación en otro día de la semana.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.—P. D., JOSE AYATS.—Señores Inspectores Delegados de Trabajo.

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Los Jurados mixtos de despachos y oficinas llevan adscrito a su com-

petencia cuanto se refiere a las relaciones de trabajo de los profesionales comprendidos en el denominador común que dá título a los organismos expresados. No hay más excepciones que las determinadas expresamente por disposición especial o las que se derivan del art. 111 del texto refundido que constituye la vigente legislación paritaria.

No obstante lo que antecede, se han producido consultas y han surgido dudas en orden a cierto sector de empleados, a pesar de que respecto de ellos existe un criterio reiteradamente sostenido por la Administración, por lo que y con el fin de solventar completamente las dudas expresadas,

Este Ministerio ha dispuesto, con carácter general, que se entienda que los empleados al servicio de los recaudadores de cédulas personales o de arbitrios municipales, cuando tales recaudaciones no se verifiquen directamente por las Corporaciones mencionadas, se hallan sometidos, para todos los efectos de la legislación de Jurados mixtos de trabajo; a los correspondientes de despachos y oficinas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.—P. D., JOSE AYATS.—Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA
Y SANIDAD

DECRETO

La ley de 25 de Junio de 1935, aprobada por las Cortes, para prevenir y remediar en lo posible el paro forzoso involuntario faculta, en su artículo 12, al Ministro de Trabajo para establecer turnos o reducir jornadas en aquellas industrias en que se justifique la necesidad del despido parcial de obreros por crisis económicas o falta de trabajo.

A este precepto no se le ha dado cauce mediante las oportunas disposiciones reglamentarias, a que se facultaba también al Ministro de Trabajo en virtud del artículo 19 de la ley referida. Tal vez debido a ello, las empresas y patronos a los que podía afectar el precepto del artículo 12 han venido despidiendo, con posterioridad a la publicación de la ley, a los obreros que trabajan en sus industrias, sin notificarlo al Ministerio de Trabajo, con lo que ha sido imposible el ejercicio de la prerrogativa ministerial.

Tal estado de cosas conviene remediarlo para facilitar el exacto cumplimiento de la ley votada por las Cortes.

En virtud y a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando una empresa se vea precisada a despedir a obreros por falta de trabajo, lo pondrá en conocimiento del Jurado mixto competente, justificando plenamente las causas que motiven su decisión.

Recibida que sea por el Jurado mixto dicha comunicación, éste podrá practicar, en el término improrrogable de ocho días, las diligencias que estime oportunas, con objeto de investigar la posibilidad de evitar los despidos mediante el establecimiento de turnos de trabajo o reducción de días semanales de labor, emitiendo, dentro del plazo señalado, el informe correspondiente. En caso de que de este informe se derive la imposibilidad de tales medidas, la empresa podrá proceder al despido proyectado.

Si en el informe del Jurado mixto se declarase la posibilidad de establecer turnos de trabajo o la reducción de días de labor, se dará vista del mismo al interesado, por el término improrrogable de tres días, para que formule las impugnaciones que estime pertinentes.

El informe del Jurado mixto, con las impugnaciones de que hubiese sido objeto, será elevado inmediatamente por dicho organismo al Ministerio de Trabajo, para que éste, oído el Conse-

jo de Trabajo, decida en el plazo máximo de quince días, sobre la autorización que le otorga el artículo 12 de la ley de 25 de Junio de 1935.

Si transcurrido dicho plazo el Ministerio no hubiese resuelto sobre el particular, la empresa podrá realizar los despidos, sin perjuicio de los derechos que otorgan las disposiciones vigentes a los obreros despedidos.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, FEDERICO SALMÓN AMORIN. (Gaceta del día 3 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

La orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 8 de los corrientes aclarando ciertas dudas a las Corporaciones municipales sobre la interpretación que debe darse al decreto de 29 de Agosto último, establece que los Ayuntamientos que vinieran percibiendo el recargo de la décima para el paro obrero, según la autorización concedida por el decreto de 18 de Julio de 1931, procederán a ratificar su acuerdo con arreglo a las formalidades que en el propio decreto de 29 de Agosto se establecen. Es de indudable importancia la orden promulgada, máxime si se tiene en cuenta que por este Ministerio se dictaron diferentes disposiciones con el fin de regular aquel recargo, y como consecuencia de ellas la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial dió instrucciones concretas y precisas para que la cobranza y administración de la décima se efectuara con perfecta normalidad; entre otras, la circular de dicho Centro directivo fecha 23 de Septiembre de 1932 disponiendo, con carácter general, que «en tanto las Cortes no dispusieran otra cosa en contrario, subsistiría tanto el recargo transitorio sobre la referida contribución como el establecido para remediar la crisis obrera»; y a tenor de tal circular se venían resolviendo las consultas en el sentido de que mientras los Ayuntamientos no acordaran la supresión de la décima seguiría subsistiendo.

Pero la carencia de datos y el desconocer al propio tiempo si los municipios que perciben la décima cumplieron con los requisitos exigidos, induce al Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad a obligar a los mismos la ratificación del acuerdo de imposición.

Y al objeto de que exista la debida conexión entre los organismos oficiales que en el repetido recargo intervienen, y con el fin de fijar la unidad de criterio precisa,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Conforme establece el número 1.^o de la orden del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad de 8 de los corrientes, publicada en la *Gaceta* del 9, resolviendo consultas de los Ayuntamientos sobre la interpretación que debe darse al decreto de 29 de Agosto próximo pasado, publicado en la *Gaceta* del 31, del entonces Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, los Ayuntamientos que actualmente tengan establecido el recargo de una décima de las contribuciones territorial e industrial para atender al remedio del paro obrero, con arreglo a las disposiciones del decreto de 18 de Julio de 1931, convalidado por la ley de 9 de Septiembre siguiente, si desearan continuar percibiendo tal recargo en 1936 procederán a ratificar su acuerdo de la utilización del mismo en la forma que determina el mencionado número 1.^o de la orden ministerial antes citada, dando cuenta a este Ministerio de la dicha ratificación y acompañando los datos que el repetido número 1.^o expresa.

2.^a Respecto de los Ayuntamientos que, encontrándose en la circunstancia anteriormente expuesta, han de hacer efectiva la décima de recargo para el paro obrero al amparo del decreto de 18 de Julio de 1931, no llevan a cabo la ratificación de su acuerdo de la manera que determina el número 1.^o de la orden del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad de 8 de los corrientes, dentro de un plazo que expirará el 15 de Diciembre próximo, se entenderá que renuncian a la exacción de tal recargo, debiendo remitir las respectivas Delegaciones de Hacienda certificaciones comprensivas de tal extremo, a fin de que este Ministerio pueda, en su vista, proponer al Consejo de Ministros la elevación de todos los recargos transitorios sobre las contribuciones territorial e industrial en los municipios antes aludidos que venian disfrutando los beneficios de reducción por tener establecido el tan mentado recargo de la décima para el paro obrero.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.—P. D., JOAQUIN PAYA.—Señores Directores generales de Propiedades y Contribución territorial y Rentas públicas.

(*Gaceta* del día 3 de Diciembre.)

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de los Vocales designados para constituir las referidas Juntas, durante el bienio de 1936-37, que se publica en este periódico ofi-

cial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.^o del artículo 12 de la ley Electoral.

(Continuación)

Las Cuevas de Soria.—Vocales: Pascual Mateo Cacho, Concejal; Victoriano Aragón Rodrigo, ex Juez. Suplentes: Saturnino Fernandez Aragonés, Concejal; Victor Aragonés Carretero, ex Juez.

Escobosa de Almazán.—Vocales: Alejandro Moreno Cervero, Concejal; León Elvira Jimenez, ex Juez. Suplentes: Sebastián Elvira Muñoz, Concejal; Pedro Jimenez Muñoz, ex Juez.

Esteras de Medina.—Vocales: Gaudencio Treviño Martinez, Concejal; Julián Igualador Tirado, ex Juez. Suplentes: Juan Sobrino Pascual, Concejal; Vicente García Pascual, ex Juez.

Maján.—Vocales: Romualdo Garijo Morón, Concejal; Francisco Cervero Huerta, ex Juez. Suplentes: Eloy Ruiz Garijo, Concejal, Agapito Garijo Huerta, ex Juez.

Miño de San Esteban.—Vocales: Pedro Olmos Rincón, Concejal; Hermenegildo Peñalba Peñalba, ex Juez. Suplentes: Segundo Olmos Peñalba, Concejal; León Martin Onrubia, ex Juez.

Montenegro de Cameros.—Vocales: Santiago Romero Garcia de Vinuesa, ex Juez; Celestino Medel Medel, Concejal. Suplentes: Nicolás Garcia-Olalla Garcia-Pelayo, ex Juez; Francisco Garcia Olalla, Concejal.

Montuenga de Soria.—Vocales: Elias Menex Sampedrano, Concejal; Pascual Enguita Montuenga, ex Juez. Suplentes: Emeterio Rodriguez del Molino, Concejal; Bernabé Esteban Sanz, ex Juez.

Quintana Redonda.—Vocales: Vicente Plaza Sanz, Concejal; Cándido Plaza Manrique, ex Juez. Suplentes: Froilán Garcia Barranco, Concejal; Ciriaco Aragonés Lerin, ex Juez.

Sauquillo de Paredes.—Vocales: Daniel Garcia Garcia, Concejal; Marcos Hernando Arribas, ex Juez. Suplentes: Domingo Recacha Ningueza, Concejal; Bonifacio Marcos Molina, ex Juez.

Sotillo del Rincón.—Vocales: Aniceto Largo Calvo, Concejal; Estanislao Alvarez Aceña, ex Juez. Suplentes: Santos de Miguel Celorrio, Concejal; Julian Gomez Vera, ex Juez.

Torrearevalo.—Vocales: Santiago Garcia Gil, Concejal; Fermin Laguna Campos, ex Juez. Suplentes: Fructuoso del Santo, Concejal; Daniel Martinez Arribas, ex Juez.

Valdegeña.—Vocales: Pedro Sanz Perez, Concejal; Eleuterio Gonzalo Delso, ex Juez. Suplentes; Eustaquio Hernandez Salvador, Concejal; Serafin Peralta Gracia, ex Juez.

(Se continuará.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

EXPROPIACIONES.-ANUNCIO

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas, que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Guijosa, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de San Leonardo a la de Peñaranda a Burgos, a fin de notificar individualmente a los interesados, para que los que se crean perjudicados presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Guijosa, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones; bajo apercibimiento, que de no hacerlo así en el indicado plazo o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

(Conclusión)

Núm. de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Cultivo	Colonos.
201	Julian Peña.....	Guijosa	Cereales.....	El propietario.
202	Felipe Benito.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
203	Angel Perdiguero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
204	Eulogia la Iglesia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
205	Gregorio Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
206	Atanasio Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
207	Pedro García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
208	Francisco Puente.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
209	Rufino Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
210	Miguel Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
211	Juan Encabo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
212	Llorenco Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
213	Juan Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
214	Emilio Huerta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
215	Isidra Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
216	Alfonso Lucas	Idem.....	Idem.....	Idem.
217	Cayo Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
218	Alfonso Lucas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
219	Atanasio Navazo	Idem.....	Idem.....	Idem.
220	Bastasar Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
221	Calixto Esteban	Idem.....	Idem.....	Idem.
222	Vicente Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
223	Felipe Benito.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
224	Antonio Navazo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
225	Julio García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
226	Alfonso Lucas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
227	Felix Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
228	Rufino Sanz	Idem.....	Idem.....	Idem.
229	Santiago Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
230	Anastasio Ayuso	Idem.....	Idem.....	Idem.
231	Julian Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
232	Rufino Sanz	Idem.....	Idem.....	Idem.
233	Ubaldo Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
234	Bernardo Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
235	Calixto Esteban	Idem.....	Idem.....	Idem.
236	Isidra Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
237	Plácido Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
238	Miguel Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
239	Tomás Redondo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
240	Pedro Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Núm. de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Cultivo	Colonos.
241	Eugenia Cabrerizo	Guijosa	Cereales	El propietario.
242	Francisco Puente	Idem.	Idem.	Idem.
243	Atanasio Peña	Idem.	Idem.	Idem.
244	Eulogia la Iglesia	Idem.	Idem.	Idem.
245	Angel Perdiguero	Idem.	Idem.	Idem.
246	Pablo Redondo	Idem.	Idem.	Idem.
247	Francisco Puente	Idem.	Idem.	Idem.
248	Florencio Ayuso	Idem.	Idem.	Idem.
249	Anastasio Ayuso	Idem.	Idem.	Idem.
250	Atanasio Peña	Idem.	Idem.	Idem.
251	Clemente Ayuso	Idem.	Idem.	Idem.
252	Juan Martín	Idem.	Idem.	Idem.
253	Baltasar Martín	Idem.	Idem.	Idem.
254	José Cabrejas	Idem.	Idem.	Idem.
255	Miguel Cabrerizo	Idem.	Idem.	Idem.
256	Cayo Martín	Idem.	Idem.	Idem.
257	Ubaldo Martín	Idem.	Idem.	Idem.
258	Pedro Cabrerizo	Idem.	Idem.	Idem.
259	Juan Esteban	Idem.	Idem.	Idem.
260	Calixto Esteban	Idem.	Idem.	Idem.
261	Marcelino García	Idem.	Idem.	Idem.
262	Anselmo Peña	Idem.	Idem.	Idem.
263	Comunal del pueblo	Idem.	Idem.	Idem.
264	Anastasio Navazo	Idem.	Idem.	Idem.
265	Juan Esteban	Idem.	Idem.	Idem.
266	Tomás Redondo	Idem.	Idem.	Idem.
267	Pedro Esteban	Idem.	Idem.	Idem.
268	Florencio Ayuso	Idem.	Idem.	Idem.
269	Julian Peña	Idem.	Idem.	Idem.
270	Tomás Redondo	Idem.	Idem.	Idem.
271	Felix Peña	Idem.	Idem.	Idem.
272	Tomás Esteban	Idem.	Idem.	Idem.
273	Manuel Cabrejas	Idem.	Idem.	Idem.
274	Atanasio Peña	Idem.	Idem.	Idem.
275	Baltasar Martín	Idem.	Idem.	Idem.
276	Ildefonso Molinero	Idem.	Idem.	Idem.
277	Anselmo Peña	Idem.	Idem.	Idem.
278	Anselmo Martín	Idem.	Idem.	Idem.
279	Angel Perdiguero	Idem.	Idem.	Idem.
280	Rufina Antón	Idem.	Idem.	Idem.
281	Valentin García	Idem.	Idem.	Idem.
282	Felipe Benito	Idem.	Idem.	Idem.
283	Blas Cámara	Idem.	Idem.	Idem.
284	Teófilo Cabrerizo	Idem.	Idem.	Idem.
285	Marcelino García	Idem.	Idem.	Idem.
286	Tomás Redondo	Idem.	Idem.	Idem.
287	Atanasio Peña	Idem.	Idem.	Idem.
288	Calixto Esteban	Idem.	Idem.	Idem.
289	Francisco Puente	Idem.	Idem.	Idem.
290	Anselmo Peña	Idem.	Idem.	Idem.
291	Marcelino García	Idem.	Idem.	Idem.
292	Ildefonso Molinero	Idem.	Idem.	Idem.
293	Demetrio Navazo	Quintanilla	Baldío	Idem.
294	Pablo Redondo	Guijosa	Cereales	Idem.
295	Felisa Cabrerizo	Idem.	Idem.	Idem.
296	Blas Cámara	Idem.	Baldío	Idem.
297	José Cabrejas	Idem.	Cereales	Idem.
298	Ramón Esteban	Idem.	Idem.	Idem.
299	Vicente Ayuso	Idem.	Idem.	Idem.
300	Tomás Esteban	Idem.	Idem.	Idem.
301	Antonio García	Idem.	Idem.	Idem.

Núm. de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Cultivo	Colonos.
302	Calixto Esteban.....	Guijosa	Cereales.....	El propietario.
303	Santiago Esteban	Idem.....	Idem.....	Idem.
304	Maria Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
305	Anastasio Ayuso	Idem.....	Idem.....	Idem.
306	Calixto Esteban	Idem.....	Idem.....	Idem.
307	Anastasio Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
308	Dionisio Rubio.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
309	Francisco Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
310	Mariano Puente.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
311	Pablo Redondo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
312	Eulogia la Iglesia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
313	Juan Encabo	Idem.....	Idem.....	Idem.
314	Rufino Sanz	Idem.....	Idem.....	Idem.
315	Santiago Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
316	Cayo Martin.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
317	Anselmo Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
318	Jacinto Navazo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
319	Francisco Puente.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
320	Calixto Esteban	Idem.....	Idem.....	Idem.
321	Cayo Martin.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
322	Ubaldo Martin	Idem.....	Idem.....	Idem.
323	Florencio Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
324	Cirilo Cabrejas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
325	Pablo Redondo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
326	Santiago Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
327	Cayo Martin.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
328	Vicente Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
329	Julián Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
330	Valentin Navazo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
331	Eulogia de la Iglesia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
332	Santiago Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
333	Eulogia de la Iglesia	Idem.....	Idem.....	Idem.
334	Plácido Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
335	Ubaldo Martin.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
336	Calixto Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
337	Angel Perdiguero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
338	Felisa Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
339	Cirilo Cabrejas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
340	Florencio Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
341	Felipe Benito.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
342	Plácido Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
343	Pablo Redondo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Soria 17 de Octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.

1965

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE SORIA

Estando finalizando el cuarto trimestre del año actual, y habiendo acordado esta Junta que las atenciones sanitarias se satisfagan al vencer los plazos trimestrales, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos, que pueden saldar sus consignaciones, tanto las del cuarto trimestre de sus funcionarios como la cuota del Instituto provincial de higiene correspondiente al segundo semestre del año actual, a base del 2 por 100 de sus presupuestos, con arreglo a la ley de Coordina-

ción y reglamentos vigentes, dentro del mes actual, con el fin de que puedan liquidar sus presupuestos al finar del ejercicio corriente.

Se advierte que para el año próximo de 1936, según orden ministerial de 29 de Noviembre pasado (*Gaceta* del 30), la distribución de la titular de Médico en los partidos mancomunados se hará de la siguiente forma: el 25 por 100 lo pagará el pueblo matriz o de residencia del Médico, y el 75 por 100 restante se distribuirá porporcionalmente al número de habitantes de derecho entre todos los municipios que integran la agrupación, incluido el de la capitalidad. Por lo tanto no ri-

ge la clasificación publicada en el *Boletín oficial* de 8 de Noviembre último.

Se recuerda que la residencia del Médico la determina la Junta de Mancomunidad, ateniéndose a lo dispuesto en el art. 18 del reglamento vigente de Médicos de asistencia pública domiciliaria (*Gaceta* de 18 de Octubre de 1934).

También sufre variación la distribución para pago de igualas a la Guardia civil, por haberse legislado que solo se asignarán seis igualas (180 pesetas) por cada demarcación.

Una vez más se recuerda que sólo deben ingresarse las dotaciones de titular de Practicante en aquellos partidos que por tener éste funcionario en propiedad o interinamente, la plaza se halla cubierta, teniendo éstos funcionarios derecho a la titular de Comadrona en las condiciones que se estipularan en su contrato.

Pueden también los Ayuntamientos satisfacer dentro del mes en curso las cantidades que en concepto de atrasos adeuden a sus funcionarios sanitarios.

Soria 4 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad, Ramón Sopranis. 3499

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Don Juan Azcune Echeverría, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido,

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de la fecha, dictada en causa criminal que se instruye en este Juzgado con el núm. 35 del corriente año, por el delito de incendio, entre otros contra Francisco Velasco Rivero, hijo de Pedro y de Isabel, de estado soltero, natural y vecino de Estollo (Logroño) y Fernando Villar Sanz, de 48 años, hijo de José María y de Gregoria, viudo, natural de Autol y vecino de Rincón de Soto, también provincia de Logroño, cuyo paradero de ambos se ignora en la actualidad; por medio del presente que se publicará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Logroño, así como en la *Gaceta de Madrid*, se les emplaza para que dentro del término de diez días a contar del siguiente al en que se inserte, comparezcan ante la Audiencia provincial de Soria, a hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador que les defienda y represente en la indicada causa; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente, habiéndose dictado auto de terminación en la referida causa el día 25 de Noviembre último.

Agreda 2 de Diciembre de 1935.—El Secretario, Juan Azcune.—V.º B.º—El Juez de instrucción, José M.ª Cabrera. 3496

ALFARO (LOGROÑO)

Don Manuel M. Gargallo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario 38 de 1932, sobre robo, contra Marcelino García Casado, natural de Almazán, se ha acordado sacar a pública y tercera subasta la finca rústica embargada a dicho penado para hacer pago de las costas causadas en expresado sumario, y cuya finca es la siguiente:

Tercera parte de heredad rústica de secano, sita en el termino municipal de Almazán y lugar conocido por Senda de la Lámpara, de cabida toda la finca una fanega, o sean 22 áreas y 36 centiáreas; linda Este, herederos de Manuel Martínez; Sur, Santiago Gil; Oeste, senda de la Lámpara, y Norte, Benito Torrubia; con un liquido imponible toda la finca de 5'85 pesetas; tasada pericialmente toda ella en la cantidad de 150 pesetas, y la tercera parte correspondiente al Marcelino García, en 50 pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª La subasta ha sido señalada para el día 10 de Enero del año proximo y hora de las doce de su mañana, y se celebrará doble y simultaneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Almazán.

2.ª No existen títulos de propiedad de la finca subastada, la cual no figura con carga alguna ni está inscrita en el Registro de la Propiedad.

3.ª La subasta por ser la tercera que se celebra, se verificará sin sujeción a tipo.

4.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, o sea de la cantidad de 37'50 pesetas.

Dado en Alfaro a 29 de Noviembre de 1935.—Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Jacinto Martín. 3463

Ayuntamientos

VINUESA

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta villa, se anuncia la subasta de los aprovechamientos de 1.806'241 metros cúbicos de madera, y leña 756'249 metros cúbicos del monte de esta villa, núm. 192 del Ca.

tálogo, en la parcela denominada La Cepeda, que constituye el tercer lote de los que forman la zona expropiada por el embalse del pantano de la Cuerda del Pozo, bajo el tipo de tasación de 33.793'57 pesetas.

La subasta se celebrará el día 21 del mes de Diciembre próximo a las once, en la casa consistorial, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, ateniéndose a todas las condiciones que el servicio forestal de la Confederación hidrográfica del Duero establece para el aprovechamiento de los productos maderables y leñosos existentes en la zona antes dicha.

Será de cuenta del rematante el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la casa consistorial en los días laborables, de nueve a una de la tarde.

Para la subasta los licitadores constituirán en la Depositaria municipal el depósito previo del 5 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones se presentarán a la mesa que presida el acto durante la primera media hora de la subasta, y se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal correspondiente.

La proposición, redactada en papel de clase sexta (4'50), se ajustará el modelo siguiente:

D....., mayor de edad, vecino de, con cédula personal de clase....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia de Soria correspondiente al día, y requisitos y condiciones que exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de maderas, 1.806'241 metros cúbicos, y leña. 756'249 metros cúbicos, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de, más los derechos que correspondan por cubicaciones a la parte técnica.

(Fecha y firma del proponente.)

Vinuesa 26 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Baldomero Ramos. 3471

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Valdegeña.	Cueva de Agreda.
Yanguas.	Chaorna.
Atauta.	Arévalo de la Sierra.
Yelo.	Bayubas de Abajo.
Gómara.	Seron de Nágima.
Lumias.	Molinos de Dnero.
Nepas.	Villar de Maya.
Fuentelsaz.	Vildé.
Alcozar.	La Cuesta.
Rioseco de Soria.	

ANUNCIOS PARTICULARES

SANTANDER MEDITERRANEO S. A.

AVISO AL PUBLICO

Supresión de guardería en pasos a nivel

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público, que a partir del 6 de Enero del año 1936, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la provincia de Soria, que se indican a continuación:

Situación kilométrica — Burgos-Calafayud	Denominación de la servidumbre.	Ayuntamiento	Tipo de señales colocadas
199'024	Carretera provincial a Reznos.	Torrubia	Señales avanzadas de aspa y en el cruce de «atención».

Como los pasos indicados no tendrán guarda, el público deberá extremar el cuidado y precauciones al cruzar la línea férrea.

Soria 3 de Diciembre de 1935.

SORIA.— Imprenta provincial.